

**Auto No. 1059
(17 de abril de 2024)**

“Por el cual se liquida dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No CISA-REG-0323-2021 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A en contra de MARIA DE LOS SANTOS MOVILLA CHARRIS, identificado (a) con la C.C. No. 26883645”

El funcionario ejecutor de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5, modificado por el artículo 370 de la ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, modifico el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

“Artículo 5°: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.” (Negrilla fuera de texto)

Mediante la Resolución No. 2364 del 19 de julio de 2021, este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo CISA-REG-0323-2021 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de MARIA DE LOS SANTOS MOVILLA CHARRIS, identificado (a) con la C.C. No. 26883645, por la suma de capital más los intereses moratorios y gastos de cobranza con base en las Resoluciones sancionatorias. Dicho mandamiento de pago se notificó por AVISO el día 01 de noviembre de 2021.

Que a través del Auto No. 7859 del 07 de noviembre de 2023, se decretó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por MARIA DE LOS SANTOS MOVILLA CHARRIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26883645.

En cumplimiento de la orden de embargo referida, actualmente se encuentra constituido el siguiente título de depósito Judicial:

- 400100009208418 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 52.200).
- 400100009208419 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 30.654).
- 400100009208420 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 79.650).
- 400100009208421 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 44.450).
- 400100009224993 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 51.226).
- 400100009250813 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 47.452)
- 400100009257525 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (40.825)

Los títulos señalados anteriormente corresponden a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 346.457).

Por lo cual este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso y ordenó la realización de la liquidación del crédito a través del Auto No 0721 del 02 de abril de 2024 de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario y el artículo 446 del C.G.P., el cual fue notificado mediante AVISO WEB el día 16 de abril de 2024.

A continuación, se realizará la liquidación del crédito y proyección de intereses para la aplicación de los títulos de depósito judicial.

Obligación	169011009440	Descripción	Capital Sanción	\$ 616,000
Fecha Inicio Mora	16/11/2016	Resolución Sancionatoria No 25 del 09 de junio de 2014	Total, Intereses	\$ 513,426
Fecha Fin Mora	22/03/2024		Valor Liquidación	\$ 1,129,426

Por lo anterior, por concepto de capital el valor adeudado por la obligación No. 169011009440 por el ejecutado es de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 616.000) y por concepto de intereses QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 513,426), teniéndose como valor total de la obligación UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 1.129.426); actualmente se encuentra un saldo pendiente de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 782,969).

Capital Sanción	Total, Intereses	Valor Liquidación	Valor Abono	Saldo Pendiente
\$ 616,000	\$ 513,426	\$ 1,129,426	\$ 346,457	\$ 782,969

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:


PRIMERO: DETERMINAR cómo liquidación el valor UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 1.129.426); por concepto de capital más intereses, sin perjuicio de la actualización de intereses a que haya lugar para el momento en que se realice el pago total de las obligaciones, dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. CISA-REG-0323-2021 que se adelanta en contra de MARIA DE LOS SANTOS MOVILLA CHARRIS, identificado (a) con la C.C. No. 26883645, de conformidad con la parte motiva del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito por el termino de tres (3) días, para que la parte interesada presente las objeciones o aclaraciones que considere pertinentes de conformidad con el artículo 446 numeral 2 y artículo 110 del Código General del Proceso.

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días de abril de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Vianesa Urango – Gestor jurídico Cobro Coactivo CISA 
Aprobó: Leidy Carolina Gomez – Abogada de Cobro Coactivo y Concursal